



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2020-DP/PAD

Lima, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Memorando N° 130-2020-DP/OPP, adjunto al Memorando N° 110-2020-DP/PAD, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos para la participación de las oficinas defensoriales en las comisiones regionales anticorrupción"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Memorando N° 130-2020-DP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el documento denominado "Lineamientos para la participación de las oficinas defensoriales en las comisiones regionales anticorrupción", el mismo que ha sido elaborado por la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y revisado en coordinación con el Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el referido lineamiento tiene como objetivo establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción;

Que, el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones señala que la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 86° del citado Reglamento dispone, entre otras funciones de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado el emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la entidad;





Defensoría del Pueblo

dentro del ámbito de su competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante los órganos desconcentrados de la entidad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprueba el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, Guía que debe ser empleada por el órgano productor del lineamiento;

Que, los numerales 4) y 12) de la citada Guía, señalan que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales d), n) y p) del artículo 14° del vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el documento denominado: "Lineamientos para la participación de las oficinas defensoriales en las comisiones regionales anticorrupción";

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos para la participación de las oficinas defensoriales en las comisiones regionales anticorrupción" que consta de quince (15) páginas, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eugenia Fernán Zegarra
Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO



LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES EN LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

**Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del
Estado**

Lima – 2020



LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES EN LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Establecer criterios y pautas de actuación uniformes que permitan una adecuada participación de las Oficinas Defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción.



1.2. Objetivos Específicos

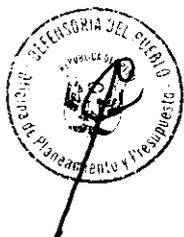
- Describir el funcionamiento general de las Comisiones Regionales Anticorrupción e identificar sus funciones principales conforme a la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel —CAN— Anticorrupción.
- Definir el rol de las Oficinas Defensoriales en el marco de las Comisiones Regionales Anticorrupción e identificar aspectos básicos de las Comisiones Regionales Anticorrupción que deben ser supervisados por las Oficinas Defensoriales.
- Identificar situaciones críticas o excepcionales que pudieran presentarse en las Comisiones Regionales Anticorrupción, definiendo pautas de actuación generales para las Oficinas Defensoriales.



2. BASE NORMATIVA

2.1. Normas internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹.
- Convención Interamericana contra la Corrupción².
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³.



¹ Aprobada el 31 de octubre de 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el D.S N° 075-2004-RE del 19 de octubre del 2004.

² Suscrita el 29 de marzo de 1996 y fue incorporada al ordenamiento jurídico del Perú mediante D.S N° 012-97-RE del 21 de marzo del 1997.

³ Aprobada por la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000, ratificada mediante el D.S N° 088-2001-RE del 20 de noviembre del 2001.



2.2. Normativa Nacional específica sobre Comisiones Regionales Anticorrupción⁴

- Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción⁵.
- Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018 - 2021⁶
- Medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción⁷
- Reglamento que regula las Políticas Nacionales⁸
- Ley del Código de Ética de la Función Pública⁹

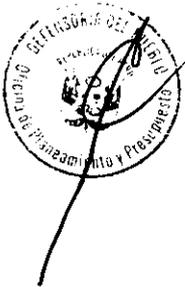


2.3. Normas de la Defensoría del Pueblo:

- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo¹⁰
- Protocolo de Actuaciones Defensoriales¹¹

3. DEFINICIONES BÁSICAS Y PRECISIONES CONCEPTUALES

- **Acciones de integridad:** Medidas adoptadas para prevenir y combatir la corrupción enmarcadas en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y su Plan.
- **CAN Anticorrupción:** Comisión multisectorial conformada por las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que se encuentran vinculadas con la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción, que tiene como objetivo articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción.¹²
- **Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA):** Son espacios de articulación creados para coordinar acciones y proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo en materia de integridad y lucha contra la corrupción. Los gobiernos regionales son los responsables de su implementación, en el marco de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.¹³
- **Corrupción:** En el marco de nuestra intervención, la corrupción debe ser entendida como el mal uso del poder público con el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros en perjuicio del bienestar



⁴ En esta sección solo se considerarán normas relacionadas directamente con el funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Para consultar normas generales sobre la temática anticorrupción se sugiere revisar los Lineamientos de Intervención defensorial para la atención de casos de corrupción o faltas contra la ética.

⁵ Aprobado mediante el D.S. N° 92-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre del 2017.

⁶ Aprobado mediante el D.S. N° 044-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril del 2018.

⁷ Aprobado mediante el D.S. N° 042-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2018.

⁸ Aprobado mediante el D.S. N° 029-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2018.

⁹ Aprobado a través de la Ley N° 27815, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002.

¹⁰ Aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP.

¹¹ Aprobado por Resolución Administrativa N° 0014-2019/DP-PAD.

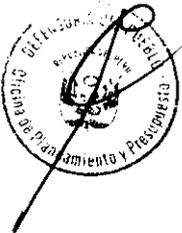
¹² Artículo 1º de la Ley que crea la CAN Anticorrupción, Ley N° 29976, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero del 2013.

¹³ Artículo 9º de la Ley que crea la CAN Anticorrupción, Ley N° 29976.



general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan vulneraciones a los derechos fundamentales.¹⁴

- **Conflicto de intereses:** Situación en la que los intereses personales, laborales, económicos o financieros interfieren o pueden interferir con el cumplimiento de los deberes y funciones institucionales.¹⁵
- **Código de Ética de la Función Pública:** Norma que establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen la conducta de los funcionarios y servidores públicos de las entidades de la Administración Pública. Su transgresión es pasible de sanción.¹⁶
- **Gestión pública:** Conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, las cuales deben estar enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo.¹⁷
- **Instrumentos de gestión:** Documentos técnico-normativos que regulan el funcionamiento de la entidad de manera integral, incluyendo -entre otros- el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Operaciones, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), así como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- **Política Nacional:** Documento que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.¹⁸
- **Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (PNILCC):** Documento que, sobre la base de un diagnóstico nacional, establece los objetivos prioritarios en materia de integridad y lucha contra la corrupción. Está compuesto por un objetivo general y trece objetivos específicos agrupados en función a tres ejes: i. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción; ii. Identificación y gestión de riesgos; y iii. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción. Asimismo, establece los estándares nacionales de obligatorio cumplimiento.¹⁹



¹⁴ Defensoría del Pueblo. Documento N° 12: "Defensoría del Pueblo. Ética Pública y Prevención de la Corrupción". Pág. 18.

¹⁵ Numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

¹⁶ Artículo 1° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002.

¹⁷ Contraloría General de la República. (2016). "Servicios y herramientas de control gubernamental. Documento de consulta para autoridades, funcionarios y servidores públicos". Lima, p. 85. En: http://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/2_CONTROL_GUBERNAMENTAL_2016.pdf

¹⁸ Artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2007.

¹⁹ La PNILCC fue aprobada a través del D.S. N° 092-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de septiembre del 2017.



- **Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021:** Documento que desarrolla los objetivos de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, precisando las acciones, metas, indicadores, plazos y entidades responsables para su implementación. Se actualiza periódicamente, cada 4 años, y es aprobado por el Consejo de Ministros a través de un Decreto Supremo. La propuesta del Plan es elaborada por la CAN Anticorrupción.²⁰
- **Plan anticorrupción:** Herramienta de planificación que permite el diseño de una estrategia, la selección adecuada de acciones de integridad y de lucha contra la corrupción; y su posterior seguimiento y evaluación. Asimismo, facilita la articulación de las medidas dispuestas con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.
- **Secretaría de Integridad Pública:** Órgano de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción.²¹ Corresponde al referido órgano ejercer las funciones que establece el artículo 6° de la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; es decir las funciones que le correspondía a la Coordinación General de la CAN Anticorrupción.
- **Sistema de monitoreo:** Es el conjunto de elementos dispuestos para realizar la supervisión periódica en la implementación de una actividad, intervención, proyecto o programa. Permite establecer si los recursos invertidos, procesos (actividades realizadas y su calidad), así como los resultados proceden conforme al plan.
- **Supervisión:** Es la inspección de la realización de una actividad determinada por parte de una persona con autoridad o capacidad para ello.



4. FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

4.1. Funciones de las Comisiones Regionales Anticorrupción

De acuerdo a la Ley que crea la CAN Anticorrupción, las funciones de las Comisiones Regionales Anticorrupción deben ser equivalentes a las funciones de la CAN Anticorrupción, en lo que fuera aplicable, pero acotadas al ámbito regional o local, según corresponda.²²



²⁰ Artículo 6° de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, D.S. N° 092-2017-PCM.

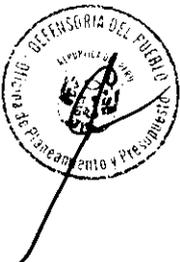
²¹ Artículo 8° del D.S. N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

²² Artículo 9° de la Ley que crea la CAN Anticorrupción, Ley N° 29976, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero del 2013.



Estas funciones deben estar establecidas en el reglamento interno de la Comisión. De acuerdo a la Ley de la CAN Anticorrupción, las funciones principales de las Comisiones Regionales Anticorrupción serían:²³

- Proponer al gobierno regional las acciones, medidas y/o planes regionales de integridad y lucha contra la corrupción, enmarcados en la Política Nacional vigente.
- Articular esfuerzos y coordinar acciones con las entidades del nivel regional para promover la integridad, y prevenir y combatir la corrupción.
- Fomentar y propiciar una cultura de integridad y valores a nivel regional.
- Coordinar con las instancias regionales de las entidades responsables su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia, ética y participación ciudadana; así como, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestal de las entidades del nivel regional.
- Promover a nivel regional la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción.
- Coordinar con las Comisiones Locales Anticorrupción que se hubieran implementado la ejecución de la Política Nacional y su respectivo Plan, a nivel local.



Las Comisiones Regionales Anticorrupción deben reportar a la CAN Anticorrupción – Secretaría de Integridad Pública las acciones y avances que hayan ejecutado o impulsado en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Adicionalmente, según refiere la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, las Comisiones Regionales Anticorrupción colaboran y apoyan a la Secretaría de Integridad Pública en el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política en mención, en sus respectivas circunscripciones.²⁴

4.2. Funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción

Las Comisiones Regionales Anticorrupción han adoptado una dinámica muy similar a la de la CAN Anticorrupción, debido a que su composición y organización es equivalente; así como sus objetivos y funciones, pero acotados al ámbito regional o local, según corresponda.

En esa línea, las Comisiones Regionales Anticorrupción sesionan periódicamente, según lo establecido en su reglamento interno, toman decisiones en función a los debates y al resultado de las votaciones que resulten de estos. Los acuerdos constan en actas que deben ser cursadas a todos los

²³ Artículos 3° y 9° de la Ley que crea la CAN Anticorrupción, Ley N° 29976, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero del 2013.

²⁴ Artículo 5° de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, D.S. N° 092-2017-PCM.





miembros y que deben ser leídas en la siguiente sesión, a efectos de que queden aprobadas por todos los miembros, según se indique en el reglamento interno. Asimismo, para celebrar las sesiones debe asegurarse el quórum establecido en el reglamento, y que se siga el procedimiento para la convocatoria y el desarrollo de la sesión, buscando que la sesión se pueda desarrollar de forma ordenada y participativa.

Asimismo, es indispensable que la Comisión Regional cuente con una secretaría técnica, pues se requiere de un órgano técnico-especializado encargado de asistir a la Comisión, implementar los acuerdos, y ejecutar los encargos y estudios que la Comisión le solicite. Debemos considerar que las Comisiones Regionales Anticorrupción están conformadas por representantes de distintas instituciones, los cuales tienen funciones y responsabilidades propias de sus cargos. Considerando ello, es conveniente que las instituciones designen a un coordinador de enlace que pueda facilitar la coordinación y comunicación con los representantes que integran la Comisión.



5. ROL DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES EN EL MARCO DE LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

La Defensoría del Pueblo integra las Comisiones Regionales Anticorrupción, pues ello facilita su rol como entidad encargada de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública; así como, tener una incidencia en la formación e implementación de las políticas regionales anticorrupción. No obstante, es oportuno precisar que, conforme a la Resolución Defensorial N° 007-2004/DP, la participación de la Defensoría del Pueblo en este y otros espacios, debe hacerse, respetando su autonomía y evitando que se dificulte el ejercicio de sus funciones.²⁵

De acuerdo a ello y, conforme a la Ley que crea la CAN Anticorrupción, la Defensoría del Pueblo participa en la CAN Anticorrupción con voz y sin voto, bajo la denominación de institución observadora.²⁶ Sin embargo, es oportuno señalar que nuestro trabajo no se limita a la observación sino a una participación activa desde la supervisión y el rol crítico que desempeña nuestra institución. En las siguientes líneas se desarrollará el rol que cumple la Defensoría del Pueblo en estos espacios de articulación.

En principio es importante señalar que nuestra participación en esta temática, y por tanto en esta Comisión, responde a que la corrupción representa una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas.²⁷ Tal afectación puede presentarse de forma directa, cuando el acto de corrupción mismo impide el goce de

²⁵ Resolución Defensorial N° 007-2004/DP, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de marzo del 2004.

²⁶ Artículo 2°, inciso 3, de Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Ley N° 29976.

²⁷ Para mayor información sobre el rol de la Defensoría del Pueblo en la lucha contra la corrupción, sugerimos revisar el Documento de Trabajo N° 12: "Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la corrupción".



un derecho fundamental,²⁸ o de manera indirecta, cuando a causa de actos de corrupción se limita la capacidad operativa del Estado para brindar servicios que permitan materializar derechos fundamentales.²⁹

Por su parte, las Comisiones Regionales Anticorrupción son espacios de articulación creados para coordinar acciones y proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo en materia de integridad y lucha contra la corrupción. Participar en este espacio permite que nuestra incidencia en la lucha contra esta problemática sea más eficaz, eficiente y oportuna.

En ese sentido, considerando nuestras competencias constitucionales y resaltando la necesidad de fortalecer estos espacios de articulación, las Oficinas Defensoriales deben participar en estas Comisiones para relevar y posicionar los temas que, de acuerdo a nuestro enfoque de derechos,³⁰ deban ser priorizados en la lucha contra la corrupción. En esa línea, debemos impulsar iniciativas que consideremos contribuyan a la lucha contra la corrupción, y opinar sobre los temas que en la Comisión se discutan, dejando sentada nuestra posición sobre los puntos que consideremos conveniente y absteniéndonos de hacerlo cuando nos parezca oportuno.

Por otro lado, siendo la única institución que tiene competencias legales para supervisar este espacio, debemos contribuir con su adecuado funcionamiento, supervisando, entre otros, que las sesiones se celebren en los plazos establecidos, que la Comisión cumpla con las funciones que le están asignadas, que los miembros de la Comisión participen de las sesiones, que las instituciones coordinen y ejecuten los acuerdos a los que se comprometen y, de forma general, que, quienes integran la Comisión, cumplan con sus deberes y obligaciones como miembros de esta, contribuyendo al fortalecimiento de la institucionalidad de este espacio.

Es importante recordar que, al ser un órgano constitucional autónomo con un mandato constitucional de supervisión, debemos preservar la independencia y objetividad necesaria para no afectarlo; por tal motivo, se debe hacer una evaluación oportuna antes de emitir alguna opinión, decidir una abstención o asumir algún compromiso. En relación a los compromisos, las Oficinas Defensoriales no deben asumir directamente ninguna responsabilidad o encargo de la Comisión, pueden

Por ejemplo, cuando el director de una institución educativa pública condiciona la entrega de materiales educativos gratuitos a un pago. Además de afectar el derecho a la Educación se ve vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación respecto de otras personas que reciben ese material sin entregar contraprestación alguna. En ese sentido, los actos de corrupción implican, normalmente, distinciones, exclusiones o preferencias, y comportan un propósito y un efecto discriminatorio.

²⁹ Por ejemplo, cuando una autoridad regional acuerda con una empresa concederle la buena pro de una obra que está sobrevaluada a cambio de un pago; y, a causa de ello, el gobierno regional ya no cuenta con los recursos suficientes para otras obras dirigidas a otorgar el servicio de agua y desagüe a la población. En este supuesto el acto de corrupción está limitando la capacidad operativa del Estado, al restarle recursos económicos que podrían ser invertidos en obras para garantizar servicios básicos, a través de los cuales se materializan derechos fundamentales.

³⁰ El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de la población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Su propósito es garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. (Defensoría del Pueblo. Guía para la Atención a la ciudadanía, aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 009-2018/DP-PAD).



participar en la implementación de estos, a través de opiniones, asesorías o actividades de acompañamiento. La única excepción es respecto al seguimiento y monitoreo de los acuerdos. Cualquier otro encargo que desee asumir la Oficina Defensorial deberá ser consultado a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia en el Estado y puesto en conocimiento de la Primera Adjuntía, siempre y cuando vaya en la línea del mandato constitucional y no afecte, posteriormente, nuestras competencias constitucionales.

En línea con lo anterior, cabe recalcar que las Oficinas Defensoriales no pueden participar como miembros plenos en las Comisiones Regionales Anticorrupción; es decir, ejerciendo el derecho a voto, ni asumir la presidencia, secretaria técnica o cualquier otro cargo que se requiera, ya que ello afectaría la independencia y objetividad necesaria para ejercer nuestro mandato de supervisión. Si en la ordenanza que crea la Comisión, en el reglamento interno de esta o en algún otro documento de la Comisión Regional Anticorrupción, por error o desconocimiento, se otorgara la condición de miembro pleno al representante de la Defensoría del Pueblo, se debe solicitar la realización de la modificación correspondiente, conforme a los artículos 2º y 9º de la Ley que crea la CAN Anticorrupción; y atendiendo los argumentos sostenidos en la Resolución Defensorial N° 007-2004/DP y en estos Lineamientos; de tal forma que se indique que la oficina defensorial participa en calidad de miembro observador.³¹



6. ASPECTOS GENERALES DE LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN (CRA) QUE DEBEN SER SUPERVISADOS POR LAS OFICINAS DEFENSORIALES

Para contribuir con el adecuado funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción y en ejercicio de nuestro mandato de supervisión, las Oficinas Defensoriales deben promover que las Comisiones Regionales Anticorrupción:

6.1. Cuenten con un reglamento interno. Este documento debe precisar los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión, definiendo –entre otros– el objeto, la finalidad, las obligaciones y atribuciones de los miembros, las funciones del presidente y del secretario técnico; así como el detalle de la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión. En el marco de los aspectos señalados, es importante que los reglamentos internos tomen en cuenta los siguientes aspectos:

- **Periodo para convocar sesiones:** para asegurar la dinámica de la Comisión y un nivel de actividad mínimo es necesario que el período entre una sesión y otra no sea largo. Si bien existen periodos muy dispares debido a que no hay un marco general que precise cada cuanto debe reunirse la Comisión,



³¹ Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Ley N° 29976, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2013.



lo recomendable es que, como máximo, sea una sesión cada dos meses, periodo similar al de la CAN Anticorrupción.

- Posibilidad de designar miembros alternos: una de las causas más frecuentes por las que las Comisiones Regionales Anticorrupción prorrogan las sesiones es la falta de quórum, frustrando las sesiones y generando desánimo en la participación de los demás integrantes en este espacio. Por ello, se debería permitir, solo en supuestos específicos, la posibilidad de designar miembros alternos que tengan el grado inmediatamente inferior al del miembro titular o facultades de representación de acuerdo a su ley orgánica, y esté debidamente acreditado.
- Permanencia del secretario técnico: el secretario técnico es un personal especializado que está al servicio de la Comisión, la secretaria técnica es un órgano técnico-consultivo de esta; por tanto, la confianza debe provenir de la Comisión y su presidencia. Por ello, es necesario que en el reglamento se considere algún mecanismo para asegurar que la designación y permanencia del secretario técnico dependa de la Comisión. También se pueden evaluar mecanismos alternativos; por ejemplo, que la Comisión proponga una terna y que la presidencia del gobierno regional elija y designe a un integrante de la terna como secretario técnico.



6.2. Aprueben un plan de trabajo. Las Comisiones Regionales Anticorrupción deberían establecer un plan anual de trabajo, documento en el que programen las acciones a realizar en el periodo de un año, estableciendo plazos, metas y responsables; dicho instrumento debe ser elaborado sobre la base de un diagnóstico del estado situacional de la Comisión y del fenómeno de la corrupción en la región. Este documento puede estar sujeto a posteriores modificaciones; sin embargo, permitirá que la Comisión tenga identificadas sus actividades centrales, de modo que prevean los recursos, plazos, así como las necesidades de asistencia técnica por parte de la Secretaría de Integridad Pública para asegurar su cumplimiento. Asimismo, la aprobación de este documento facilitará que la Defensoría del Pueblo ejerza de mejor manera su labor supervisión.



6.3. Tengan cuidado sobre la idoneidad y situación legal de los miembros. Es importante preservar la imagen y legitimidad de la Comisión ante la opinión pública. Para ello, se debe impulsar que a nivel reglamentario se disponga que aquellas personas que se encuentren comprendidas en investigaciones por presuntos actos de corrupción u otros hechos delictivos que afecten la buena imagen de la autoridad, como es el caso de delitos de acoso sexual, y violación sexual, entre otros, se abstengan de participar en la Comisión y en representación de su institución designen a otro funcionario. Ello, en aras de asegurar la continuidad del trabajo institucional en este espacio de articulación.

Para ello, la Oficina Defensorial deberá realizar un monitoreo constante de todos los integrantes de la Comisión, de modo que pueda advertir oportunamente a la



Presidencia de la Comisión, con copia a la secretaría técnica, si alguno de los miembros se encuentra en el marco de una investigación. El monitoreo se deberá realizar de forma periódica, y en función al contexto particular de la región. Para ello, se recomienda solicitar información tanto a la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción, como al Ministerio Público.

- 6.4. **Lleven un registro de los acuerdos y compromisos asumidos por la Comisión y/o sus integrantes.** Para contribuir con el cumplimiento de los compromisos adoptados en este espacio se recomienda que la oficina defensorial haga seguimiento al cumplimiento del acta y posterior suscripción de los acuerdos y asuntos tratados durante cada sesión; de modo que pueda realizar recordatorios oportunos a la presidencia de la Comisión, a efectos de asegurar el cumplimiento de las acciones dentro de los plazos establecidos.

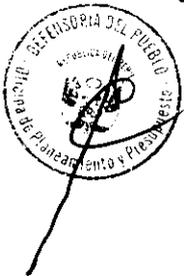


Para tal fin, las oficinas defensoriales deberán sistematizar información sobre los acuerdos que constan en las actas, identificado a las entidades responsables y los plazos previstos.

- 6.5. **Ejecuten su Plan de trabajo de acuerdo a lo programado.** La supervisión al cumplimiento del Plan de trabajo debe realizarse de forma permanente (trimestralmente o bimensual) o en función a tareas principales cuando las acciones sean compartidas entre varias instituciones. Para ello, la oficina defensorial deberá cursar oficios a la presidencia de la CRA con copia a su secretaría técnica solicitando información sobre los avances en la implementación de las acciones o informando sobre los retrasos, de ser el caso.



- 6.6. **Dispongan de una secretaría técnica que se encuentre debidamente implementada.** La secretaría técnica debe contar, mínimamente, con un profesional capacitado en temas anticorrupción y de planificación que se dedique a tiempo completo y de manera exclusiva a atender los pedidos y requerimientos de la comisión; idealmente, debería contar con un presupuesto para ejecutar las actividades que disponga la Comisión Regional Anticorrupción. En la mayoría de Comisiones Regionales Anticorrupción las secretarías técnicas se encuentran adscritas al Gobierno Regional, en tanto las comisiones no pueden contar con un presupuesto propio y los gobiernos regionales son los responsables de su implementación. En caso no se cuente con un secretario técnico, la Oficina Defensorial deberá recomendar a la presidencia de la CRA que visibilice ante el Gobierno Regional la necesidad de contar con un profesional que realice dichas labores para asegurar el adecuado funcionamiento de este espacio. En caso no se logre implementar la secretaría técnica, la Oficina Defensorial podrá exhortar directamente al Gobierno Regional, que evalúe las acciones necesarias para implementarla. Esta medida deberá ser coordinada con la Adjuntía a efectos de visibilizar a través de los canales institucionales el trabajo de incidencia que la Oficina Defensorial está realizando a nivel regional.





6.7. Articulen la Política y el Plan Nacional de Integridad con el Plan Anual de la Comisión y los documentos de planificación de las entidades del nivel regional. Las políticas nacionales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.³² La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción cuenta con un Plan Nacional que desarrolla sus objetivos, expresándolos en acciones concretas con indicadores, metas, plazos y responsables.³³ La Oficina Defensorial deberá supervisar que la Comisión Regional Anticorrupción elabore y presente una propuesta consensuada de acciones de integridad enmarcadas en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción para su inclusión en el Plan de Desarrollo Concertado. Según refiere, el artículo 11° del referido reglamento, a nivel territorial, las políticas nacionales se deben vincular con los Planes de Desarrollo Concertado y con los planes institucionales (Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional) de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.



Cabe señalar que, si bien de acuerdo al Reglamento de Políticas Públicas no se requiere de la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el desarrollo de un plan regional constituye una buena práctica que facilitará el diseño de una estrategia, la selección de acciones de integridad y lucha contra la corrupción; y su posterior seguimiento y evaluación. Asimismo, permitirá, desde el diseño de la estrategia, asegurar su articulación con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

6.8. Sesionen conforme a lo dispuesto en el reglamento interno. La Oficina Defensorial debe verificar, entre otros aspectos, que se cuente con el quórum necesario para celebrar la sesión, que se respeten los temas previstos en la agenda, que se elaboren las actas correspondientes a la sesión, que las decisiones adoptadas se enmarquen en la Política Nacional vigente, su Plan y normativa relacionada con la temática. En caso de advertir algún incumplimiento a la normativa vigente o acuerdos celebrados, se recomienda poner en conocimiento esta situación a la presidencia de la CRA a fin de que adopte las medidas necesarias.

³² Artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2007.

³³ Artículo 6° de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, D.S. N° 092-2017-PCM.



7. SITUACIONES ADVERSAS O EXCEPCIONALES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN (CRA)

En este apartado presentaremos algunas situaciones adversas o excepcionales relacionadas con el funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Si bien las situaciones presentadas no tendrán la misma complejidad en todas las Comisiones Regionales Anticorrupción, pues presentarán matices y elementos adicionales, planteamos algunas pautas de actuación para promover su solución.

7.1. CRA que no convoca a sesión



Cuando una Comisión Regional no sesione, conforme se establezca en su reglamento interno, el/la jefe/a de la Oficina Defensorial deberá cursar un oficio al presidente de la comisión recordándole su obligación de convocar a sesión y exhortándolo a que realice la convocatoria en el plazo más breve posible. Se recomienda que en la comunicación se ponga en copia al secretario técnico de la Comisión.

De no realizarse la convocatoria, se remitirá –al presidente de la Comisión y al secretario técnico– un reiterativo en el que se le informe que esta situación se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Integridad Pública, a efectos de que tome las medidas correspondientes. En este supuesto se comunicará a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, a efectos de que tome conocimiento y se coordine con la Secretaría de Integridad Pública las acciones específicas a tomar para ese caso.



7.2. CRA en las que participan integrantes que están cuestionados por actos de corrupción

Las Comisiones Regionales Anticorrupción son espacios de articulación cuya legitimidad y fuerza, muchas veces, se basa en la integridad y buena reputación de sus integrantes. Por ello, es importante que se asegure que, quienes integran la Comisión, no tengan cuestionamientos por actos de corrupción que pudieran afectar la imagen de la Comisión y que este supuesto se encuentre regulado en el Reglamento Interno de la Comisión, estableciendo reglas respecto a cómo proceder. De no haber sido considerado este aspecto en el reglamento, se recomienda que la Oficina Defensorial plantee la necesidad de revisarlo y normarlo.



De presentarse el caso de un integrante de la Comisión que tenga un proceso por un presunto acto de corrupción, o cualquier otro que comprometa su imagen ante la opinión pública, y este hecho no se encuentre regulado en el Reglamento se recomienda que en la agenda de la siguiente sesión se aborde la necesidad de establecer un criterio general para que todos los integrantes de la Comisión que estén enfrentando procesos por presuntos actos de corrupción, se abstengan de participar en este espacio y nombren a un representante alterno para no afectar la continuidad de la participación de la institución. Para esto se recomienda que la Oficina Defensorial envíe un oficio al presidente de la



Comisión informándole sobre el integrante que estaría siendo cuestionado por actos de corrupción, previa verificación en las instancias correspondientes, y sobre los inconvenientes de que en la Comisión participen personas que estén siendo cuestionadas por actos de corrupción, con el propósito de que se le pueda dar solución en la siguiente sesión o se convoque a una sesión extraordinaria para tratar el tema.

7.3. CRA en las que el Gobierno Regional no designa al secretario/a técnico/a de la comisión

En algunas regiones, las Comisiones Regionales Anticorrupción han asumido un liderazgo importante develando casos de corrupción a nivel regional. No obstante, ese trabajo se ha visto menguado con el retraso o demora injustificada en la renovación del cargo de Secretario Técnico de la CRA, por parte del Gobierno Regional, apelando a distintas justificaciones.



En este supuesto se recomienda a la Oficina Defensorial que plantee en el seno de la Comisión la emisión de un oficio dirigido a la presidencia del gobierno regional, indicándole que de acuerdo al artículo 9° de la Ley que crea la CAN Anticorrupción, al Gobierno Regional le corresponde implementar la Comisión Regional Anticorrupción, lo cual implica dotarla de las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, entre ellas, implementar una secretaría técnica y designar al Secretario/a Técnico/a.



De persistir esta situación, o no ser viable la primera alternativa por distintos motivos, se recomienda que la Oficina Defensorial dirija una comunicación a la presidencia del Gobierno Regional, indicando la importancia de que la Comisión cuente con un secretario técnico y señalándole el marco normativo referido en el párrafo anterior. En caso no haya una respuesta satisfactoria, después de un tiempo prudencial, se recomienda enviar al gobierno regional un reiterativo, solicitando que se informe de las acciones tomadas al respecto e informando que de persistir esta situación se comunicará a la Secretaría de Integridad Pública, a efectos de que tome las medidas correspondientes. En este caso, la situación se deberá poner en conocimiento de la Adjuntía, a través de un breve informe, a efectos de iniciar las coordinaciones con la Secretaría de Integridad Pública.



4. CRA en las que los integrantes no asisten a las sesiones

La participación de todos los miembros en las sesiones es una condición necesaria para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Si un miembro no puede asistir a una sesión, el reglamento interno debería establecer algún mecanismo para que, en casos excepcionales, pueda designarse a otro funcionario que lo represente, en aras de no afectar la participación de la institución como integrante de la Comisión Regional. De no haber sido regulado este aspecto en el reglamento interno, la Oficina Defensorial





puede plantear este asunto a la Presidencia de la CRA para ser considerado en agenda.

En caso algún representante no acuda a la sesión y, en su lugar, no designe a ningún representante, cuando sí lo permite el reglamento, la oficina defensorial de acuerdo al contexto concreto evaluará la pertinencia de remitir una comunicación al presidente de la Comisión Regional señalándole la importancia de asegurar la participación de todos los miembros y recomendándole que emita un comunicado a todos los miembros a fin de recordarles el cumplimiento del Reglamento en lo referido a la designación de funcionarios en caso de ausencia de los miembros titulares a las sesiones de la CRA.



En caso la inasistencia de algún representante sea reiterativa, o se reporten dos (2) inasistencias consecutivas, la oficina defensorial evaluando el contexto específico puede recomendar al Presidente de la CRA que emita una comunicación específica a la entidad que no asiste exhortándolo a participar en las próximas sesiones y señalándole que de persistir esta situación se procederá a comunicar a la sede central de dicha entidad.



Si las inasistencias provienen del representante del Gobierno Regional o de cualquier otra entidad que no tenga una instancia nacional, se enviará una comunicación a la Secretaría de Integridad Pública, de igual modo, en coordinación con la Adjuntía.

8. COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

La Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) y g) del artículo 86° al Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Defensoría del Pueblo, es el órgano de línea encargado de proponer, coordinar, supervisar y dirigir la política institucional respecto de los temas de su competencia. En ese sentido, ofrece lineamientos y brinda asistencia técnica a los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo.³⁴ Asimismo, cualquier información o consulta que se tenga sobre la interpretación de los presentes lineamientos o temas específicos sobre la participación de las oficinas defensoriales en las Comisiones Regionales Anticorrupción, que en estos lineamientos no hayan sido abordados, podrá realizarse a través de un correo institucional dirigido al/ a la Adjunto/a y poniendo en copia al/a la jefe/a del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas y el/la comisionado/a encargado de la temática, según corresponda.



³⁴Artículo 86° de la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP del 02 de abril del 2019.



9. COMUNICACIÓN CON LA ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

Las Oficinas Defensoriales deberán informar, a la brevedad que les sea posible, a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado sobre eventos o actividades institucionales a las que sean invitadas, con el propósito de brindarles información oportuna sobre las líneas de trabajo y los temas que se vienen impulsando. Para este tipo de comunicación, de preferencia se utilizarán los correos institucionales, pudiendo también usarse otros canales, como el telefónico, dependiendo de las circunstancias y de la necesidad de recibir una orientación inmediata.

Asimismo, deberán informar sobre cualquier acción que vayan a adoptar que tenga una trascendencia institucional especial, de modo que desde la Adjuntía se pueda brindar una orientación oportuna. Entre las acciones que deben reportarse se encuentran: i. Exhortaciones a autoridades públicas, ii. Investigaciones o supervisiones sobre la temática que vayan a iniciar, y otras equivalentes. Quedan al margen de esta disposición aquellas acciones que estén relacionadas con pedidos de información en el marco de sus competencias.



10. SEGUIMIENTO AL TRABAJO EN LAS COMISIONES REGIONALES ANTICORRUPCIÓN

Las Oficinas Defensoriales reportarán periódicamente a la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado a través de una ficha técnica, proveída por la Adjuntía, información respecto a las actividades realizadas por la Comisión; así como las actuaciones realizadas por la Oficina Defensorial en el marco de esta; a efectos de que se pueda elaborar un reporte periódico sobre el estado y funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción. Para facilitar esta labor, se pide a los/as jefes/as de las Oficinas Defensoriales que designen a un/a comisionado/a responsable de brindar información a la Adjuntía sobre esta temática.

Para asegurar la rigurosidad de la información es importante que las Oficinas Defensoriales cuenten con una carpeta física y digital en la que se registren las actas de todas las sesiones de la CRA, incluidas aquellas sesiones en las que –por motivos excepcionales– no pudieron asistir; así como las coordinaciones y actuaciones que se hayan realizado en el marco de las Comisiones Regionales Anticorrupción, de modo que sea factible sustentar documentariamente la información contenida en nuestros reportes.

Este reporte además de ser una fuente valiosa de información sobre la supervisión al Estado y los avances en la implementación y funcionamiento de las Comisiones Regionales Anticorrupción para autoridades, funcionarios y la ciudadanía en general, permitirá visibilizar el trabajo de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional para contribuir con la sostenibilidad y el adecuado funcionamiento de este espacio de articulación.

